

# Resolución Administrativa

## N° 125 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

27 FEB 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 152-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 14 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal en uso de sus atribuciones y funciones reguladas por el reglamento y manual de organización y funciones del Hospital Tingo María, según Opinión Legal Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito de fecha 12 de febrero del 2024, presentada por la servidora asistencial **Violeta URRELO GARCIA VDA. DE MONTOYA**, solicita el reconocimiento del Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en Zona de Emergencia, por los periodos comprendidos **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, equivalente al 50% de la remuneración total o íntegra, establecido en el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley 25303, que no han sido materia de cálculo para la liquidación de la deuda, más intereses legales, en virtud a los fundamentos expuestos en las partes pertinentes del presente, y sin perjuicio de un mejor juicio o interpretación que pudiera corresponder.

CONSIDERANDO:

Que, según solicitud S/N con Hoja de Envío N° 01788 de fecha 12 de febrero del 2025 presentado por doña Violeta URRELO GARCIA VDA. DE MONTOYA con DNI N° 22962973, trabajador en actividad del Hospital Tingo María, solicita el reconocimiento de reintegro de pago de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, por los periodos comprendidos desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005 equivalente al 50% de su remuneración total o íntegra, que no han sido materia de cálculo para la liquidación de la deuda, debido a que no estuvo declarado zona de emergencia, al amparo del artículo 184° de la Ley N° 25303, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Lég. N° 276, más los intereses legales.

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, sobre los Derechos Fundamentales establece que toda persona tiene derecho, según literal 20.-A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General sobre el Principio del Debido Procedimiento en la Administración Pública, establece: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable (...)

Que, en esa línea de razonamiento, las decisiones administrativas que se contiene en cualquier acto administrativo, deberán encontrarse debidamente motivadas y fundamentadas en derecho, con una numeración concreta y directa de los hechos verificados y relevantes al caso materia de pronunciamiento, así como la exposición de las consideraciones jurídicas y-normativas con referencia directa a los hechos que justifican las decisiones que se adopten en el referido acto.

Que, respecto a lo solicitado sobre la bonificación diferencial mensual equivalente al 50% por haber laborado en zona de emergencia durante los años del 2000 al 2005, solicitado por la servidora Violeta URRELO GARCIA VDA. DE MONTOYA, cabe indicar que la Provincia de Leoncio Prado de la Región Huánuco, a sido declarada zona de emergencia mediante Decretos Supremos, tal como se detalla a continuación; el Decreto Supremo N° 069-DE/SG del 21 de diciembre del año 1990, publicado en el Diario el Peruano, el 22 de diciembre del año 1990, declara en zona de emergencia a la Provincia de Leoncio Prado del Departamento de Huánuco, por 60 días a partir del 24 de diciembre del año 1990, y que ha sido prorrogada cada 60 días a partir del 24 de diciembre de 1990, hasta darse el Decreto Supremo N° 001-DE/CCFFA-DEFENSA del 17 de enero del año 2000, publicado en el Peruano, el 9 de enero del año 2000, que proroga en estado de zona de emergencia por 60 días a partir del 19 de enero del 2000, el que venció el 19 de marzo del año 2000; el Decreto Supremo N° 098-2005-PCM, del 22 de diciembre del año 2005, nuevamente declara zona de emergencia de la Provincia de Leoncio Prado por 60 días a partir del 23 de diciembre del año 2005, y que ha sido prorrogado cada 60 días desde esta última fecha hasta el 2015, siendo el Decreto Supremo N° 031-2015-PCM, del 23 de abril del 2015, el ultimo dispositivo legal que prorroga el Estado de Emergencia en la Provincia de Leoncio Prado, por el plazo de 60 días, a partir del 24 de abril del año 2015, fecha que se levantó el estado de emergencia (24 de junio del año 2015). Por lo que el periodo, demandado (20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005), la Provincia de Leoncio Prado no se encontraba comprendida como zona de emergencia.

Que, asimismo el artículo 63° numeral 63.1 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los Gobierno regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecida en el Decreto Legislativo en mención y la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como a las Directivas que para tal efecto emita la Dirección General de Presupuesto Público.

Que, asimismo la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su artículo 6° dispone lo siguiente "Prohíbase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope



## Resolución Administrativa N° 125 -2025-GRH-HTM-OA/UP

fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope dejando para cada cargo en las escalas remunerativas.

Que, Finalmente bajo el principio de legalidad, el numeral 1,1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros, en el principio de legalidad según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". De tal manera, al no existir amparo legal respecto a la solicitud presentado por la servidora, corresponde emitir acto administrativo declarando **IMPROCEDENTE** su pedido de Reintegro de la Bonificación por laborar en Zona de Emergencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora Violeta URRELO GARCIA VDA. DE MONTOYA con DNI N° 22962973, sobre **Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en Zona de Emergencia**, por los periodos comprendidos desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, equivalente al 50% de la remuneración total o íntegra, establecido en el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley 25303, que no han sido materia de cálculo para la liquidación de la deuda, más intereses legales, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO  
U.E. 001 HOSPITAL TINGO MARIA HTM  
Mg. JOSÉ DEL CARMEN MENA CASTILLO  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN